DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 11-08-2017 04:51:52
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE1548 O 1 Fol:1 Anex:7
ORIGEN: SUBDIRECCION JURIDICA/SALGUERO FRANCO ROSALBA
DESTINO:
ASUNTO: 2017ER 2319 / SOLICITUD CONCEPTO
OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

ASUNTO: 2017-E-R-2319/ Solicitud de concepto o asesoría acerca de la naturaleza de funciones correspondientes a operaciones de cobro persuasivo.

Con el presente escrito, procedemos a responder su consulta descrita en el asunto, haciendo para el efecto transcripción de los aspectos fácticos planteados y las normas que sustentan la respuesta, así:

ENTORNO FÁCTICO

"(…) mediante Acuerdo Distrital 637 de 2016 fue creada la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital (…)

En virtud de lo dispuesto anteriormente y dada la expedición de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se ha visto en la obligación de implementar la operación de cobro persuasivo derivada de la imposición de comparendos por la vulneración a las medidas correctivas dispuestas en dicha Ley.

El Decreto 397 de 2011, establece la competencia para adelantar la operación de cobro persuasivo de manera abstracta, sin identificar un área que revista las facultades requeridas para el cumplimiento de dicha función, véase:

(...)

> *"Artículo 2°.- Competencias para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago.*
>
> *b) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados."*

Igualmente, dicha disposición distrital indica en su artículo 9º que: "Cada una de las entidades u organismos del Distrito Capital encargados del recaudo de rentas o caudales públicos deberá adelantar a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva que contendrá como mínimo las siguientes acciones (...)"

Para el caso en concreto y en virtud de la reciente creación de esta Secretaría ninguna de las áreas funcionales, ni misionales que conforman la entidad cuenta con las funciones correspondientes a la ejecución de la operación de cobro persuasivo, como si quedó en la dirección jurídica de la Secretaría de Gobierno según el artículo 11 del Decreto 411 de 2016.

Una vez verificados diversos manuales, procesos y procedimientos de las entidades y empresas del orden distrital y nacional, es posible presumir que las operaciones de recaudo de cartera por medio de cobro persuasivo y coactivo, son soportadas por áreas jurídicas o áreas independientes dedicadas exclusivamente a este tipo de operaciones, dada la naturaleza y complejidad de los procesos y procedimientos que implican este tipo de actividades, como sucede en la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, y el IPES.

Por lo anterior, se eleva la siguiente consulta:

¿De conformidad con la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecidas mediante Decreto Distrital 413 de 2016, cuál es el área que deba encargarse de la operación de cobro persuasivo derivado de la imposición de multas por la vulneración a las medidas correctivas dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia? (...)"

ENTORNO JURÍDICO

SOBRE REFORMAS EN LA PLANTA DE EMPLEOS O REDISEÑO INSTITUCIONAL.

- **DECRETO NACIONAL 1227 DE 2005** *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998"*

  "(...) ***Reformas de las plantas de empleos***

Artículo 95. *Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.(...)"*

Parágrafo. *Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Artículo 96. *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.

96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.

96.3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.

96.4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.

96.5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.

96.6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.

96.7. Introducción de cambios tecnológicos.

96.8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.

96.9. Racionalización del gasto público.

96.10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1*. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.*

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Artículo 97. *Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.

97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (...)"

CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

- **LEY 1801 DE 2016** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*

"(...) ***Medidas correctivas***
Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas. *Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.*
Parágrafo 1°. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*
Parágrafo 2°. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*
Artículo 173. Las medidas correctivas. *Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes:*
1. Amonestación.
(...)
7. ***Multa General o Especial.***

(...)

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera: (...)

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y <u>se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad</u>*, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad. (...)*

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.*

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. <u>El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011</u>.

(Negrilla y subrayado para resaltar)

(...)"

Artículo 185. Organización administrativa para el cobro de dineros por concepto de multas. *Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.*

(...)

Artículo 218. Definición de orden de comparendo. *Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*

Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

Parágrafo 2°. *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.*

COBRO COACTIVO

- **LEY 1437 DE 2011** *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

"(...) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Artículo 100. Reglas de procedimiento. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.

2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Artículo 101. Control jurisdiccional. *Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.*

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y

2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

Parágrafo. *Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.(...)"*

- **DECRETO 397 DE 2011** *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*

"(...) Artículo 1°- Ámbito de aplicación.

Están obligados a aplicar el presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, las entidades y organismos del nivel Central de la Administración del Distrito Capital y el Sector de las Localidades, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Parágrafo. *El presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera podrá ser aplicable a las entidades y organismos del nivel descentralizado, mientras son adoptados por los mismos.*

Artículo 2°.- Competencias para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago.

Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, los siguientes servidores conforme con la estructura de cada entidad u organismo:

a) En las Localidades la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es del (a) Alcalde (sa) Local.

b) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados.

(Negrilla y subrayado para resaltar, fuera de texto original)

NATURALEZA Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

- **ACUERDO 637 DE 2016** *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*

"(...) ***Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.*** *Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:*

n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. *El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

Artículo 3. Integración del sector Seguridad, Convivencia y Justicia. *El Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia está integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cabeza del sector y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos.*

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.*

(Subrayado para resaltar, fuera de texto original)

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá las siguientes funciones básicas:*

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley.

c. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

d. Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

e. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de

responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

f. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá y la atención al pos penado.

g. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

i. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.

j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

k. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.

l. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá, D.C., y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.

m. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.

n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

o. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C.

p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

t. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

u. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades y de la sociedad civil.

v. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

w. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

x. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaria de Seguridad. (...)"

CÓDIGO CIVIL.

En relación con la interpretación gramatical de la Ley, el Código Civil Colombiano precisa:

> ***"(...) ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL.*** *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*
>
> *Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento (...)"*

ANÁLISIS JURÌDICO

Aplicando la regla hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil al texto de las normas transcritas en el acápite de Entorno Jurídico, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, es un organismo perteneciente al Sector Central de la Administración Distrital cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; con el fin de mejorar, en todas sus fases, las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital.
- ✓ El Código Nacional de Policía y Convivencia, expedido mediante Ley 1801 de 2016, creó medidas correctivas, sin carácter sancionatorio, las cuales podrán ser impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.
- ✓ Entre las medidas correctivas dispuestas por el Nuevo Código de Policía y Convivencia se encuentran las multas, cuyo recaudo, según lo señalado en parágrafo del Artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, debe destinarse al desarrollo de proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad.
- ✓ De otra parte, y atendiendo al texto del Decreto 397 de 2011 contenido en el literal b) del Artículo 2º, en las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados. Por lo anterior, para el caso analizado, no cabe duda que la mencionada competencia corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- ✓ Atendiendo a las disposiciones normativas referidas en el acápite de Entorno Jurídico del presente concepto es dable establecer que para efectos de modificar la planta de personal debe presentarse un estudio técnico que contemple como mínimo los aspectos descritos en el artículo 97 del Decreto 1227 de 2005, esto es: Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, Evaluación de la prestación de los servicios y Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

RESPUESTA

En cuanto a su consulta específica respecto a cuál es el área de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que deba encargarse de la operación de cobro persuasivo derivado de la imposición de multas por la vulneración a las medidas correctivas dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, es preciso indicar que en criterio de este Departamento, le corresponde a la entidad determinar y ponderar la necesidad de fortalecimiento institucional según las nuevas competencias asignadas por

la citada disposición legal y de acuerdo con resultados arrojados por los estudios técnicos adelantados conforme a la referida normativa técnica.

En ese sentido, dada la nueva competencia de cobro coactivo asignada por el Código de Policía y Convivencia, la Secretaría debe elaborar un estudio técnico cuyo diagnóstico podría arrojar la necesidad de una reforma de la planta o un rediseño institucional cuyo propósito sería la creación del área funcional o dependencia competente para realizar el cobro coactivo de las mencionadas multas; o por el contrario, el mencionado estudio podría indicar que de acuerdo con los procesos, procedimientos y las cargas de trabajo, es posible asignar la competencia de cobro coactivo a una dependencia o área funcional existente, con la sola creación del empleo para tal efecto, o que el talento humano existente puede llevar a cabo la función, y en este caso no habría lugar a ninguna modificación.

En ese orden de ideas, conviene indicar que el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con un documento denominado "***Guía de rediseño institucional para entidades públicas en el orden territorial***", en la que se establecen los lineamientos que se deben tener en cuenta al iniciar un proceso de rediseño institucional y se explica de manera simple y eficiente cómo es el proceso que se debe llevar a cabo en un rediseño institucional, razón por la que constituye un documento de obligatoria consulta para la elaboración de estudios técnicos de reforma de planta.

Sin perjuicio de las consideraciones precedentes, este Departamento, de acuerdo con las competencias funcionales que le asisten en materia de empleo público, reitera la disposición de asesoría y orientación en la elaboración del estudio técnico de rediseño institucional, en caso que la entidad lo requiera.

Mediante el presente concepto consideramos atendida consulta y le informamos que se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, reiterándole nuestro compromiso por seguir trabajando por una *"Bogotá Mejor Para Todos"*.

Cordialmente

ROSALBA SALGUERO FRANCO
SUBDIRECTORA JURÍDICA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Luisa Fernanda Diaz Martinez	**Profesional Especializado SJ**		11/08//2017
Revisado y Aprobado por:	Hernando Vargas Ache	**Asesor de Despacho**		11/08/2017
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).				